

TRASLADO DE PUESTO DE TRABAJO POR SEGUNDA ACTIVIDAD.

.- Definición

La Segunda Actividad es una situación administrativa especial cuyo objeto es garantizar una adecuada aptitud psicofísica para el desempeño de la actividad profesional correspondiente, que evite situaciones de riesgo para la seguridad y la salud del personal y/o de terceras personas y, asimismo, asegure una prestación eficaz del servicio.

Objeto, Naturaleza y Ámbito de aplicación.

El objeto del presente apartado es regular la situación administrativa especial de segunda actividad de los empleados públicos de la Diputación Provincial de Albacete

.- Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

- 1.- Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas necesarias para el cumplimiento de la función de la actividad.
- 2.- Por embarazo.

.- Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1.- Podrán pasar a la situación de segunda actividad, previa instrucción del oportuno expediente, los trabajadores que tengan disminuidas sus aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellos otros que acrediten, a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía que impida el normal funcionamiento dentro la actividad , siempre que la minusvalía o disminución de las aptitudes no sean causa de una incapacidad permanente absoluta.

2.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Diputación o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por el Comité de Salud.

3.- Recibida la petición del interesado o adoptado acuerdo por la Diputación, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al Comité de Salud, que procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince días siguientes.

4.- El Comité emitirá un dictamen en el que se valorará la existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales, si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente y si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades.

5.- Los dictámenes emitidos por el Comité de Salud vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

6.- Se garantizará el secreto del dictamen del Comité de Salud, sin que para el trámite

administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el desempeño del puesto que ocupe.

7.- De la propuesta de dictamen del Comité de Salud y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado, que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el Comité de Salud se resolverán las que hubiere, elaborando la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

.- Por Embarazo y lactancia materna.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en certificado médico oficial que acredite tal circunstancia, expedido por cualquier facultativo médico colegiado.

La trabajadora permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo y lactancia, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda. El plazo máximo de resolución del procedimiento para el paso a la segunda actividad por la causa citada, será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de otras normas más favorables para la embarazada.

.- Características de los trabajadores en situación de segunda actividad.

1.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2.- El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo. El tiempo necesario para realizar cursos de formación se computará como tiempo efectivo de trabajo.

3.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación (siendo obligatorio jubilarse cuando lleguen al 100% para su máxima cotización) o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo o insuficiencia de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

4.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades de la organización, los trabajadores que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la diputación Provincial de Albacete. Para ello, la Corporación Local, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo o del órgano competente en materia de personal, y oídos los representantes sindicales, incorporará anualmente en la relación de puestos de trabajo aquellos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, teniendo en cuenta el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

5. La corporación estará obligada a crear o habilitar puestos de trabajo para el personal que quede acogido a la segunda actividad

6.- Los trabajadores en la situación de segunda actividad percibirán además de las retribuciones establecidas, las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de empleados públicos de la Diputación. Cualquier variación de las retribuciones del personal en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad para que, en todo momento, se mantengan las cuantías señaladas anteriormente.

7.- El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco o Convenio Colectivo.

8.- Los trabajadores en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

No obstante, aquellos trabajadores que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

9.- Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

10.- El personal en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo.

.- Cambio de Situación

La revisión de la situación de segunda actividad por razones físicas o psíquicas, cuando se entienda que estas han variado, podrá instarse por el interesado o por la Diputación, y deberá dictaminarse con los mismos trámites y condiciones establecidos en el apartado segundo del presente artículo, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado al servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

.- Resolución, plazos y efectos.

La competencia para resolver el paso a la segunda actividad corresponderá al Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, previo expediente instruido al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado. El plazo para resolver, salvo para el supuesto establecido apartado 5 del presente artículo, será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, junto con la documentación complementaria, o desde el inicio del expediente cuando sea de oficio.

.- Destinos de Segunda Actividad

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el Centro de trabajo que este adscrito el trabajador a petición del interesado. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el trabajador en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo. A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.
2. Cuando no existan puestos de segunda actividad , o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.
3. Todos los puestos de segunda actividad que no sean en el Servicio correspondiente, serán asignados previo acuerdo con el interesado.

Puestos

La corporación estará obligada a crear o habilitar puestos de trabajo para el personal que quede acogido a la segunda actividad en el lugar de trabajo que esté adscrito el funcionario a petición del interesado.

Los puestos de trabajo susceptibles de ser de segunda actividad quedaran reservados a tal efecto.

.- Segunda actividad transitoria.

Se establece una situación de segunda actividad transitoria para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente artículo para el pase a segunda actividad definitiva, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del servicio. En esta situación el trabajador podrá permanecer en su puesto de trabajo con las tareas adaptadas hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad definitiva.

.- Retribuciones

El pase a la situación de segunda actividad con destino o sin destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el trabajador tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, asignándole un complemento que compensará la pérdida retributiva por no realizar trabajo en horario nocturno, sábados y domingos, que dejara de percibir por la nueva situación, de conformidad con el Acuerdo Marco

.- Participación Sindical.

Las secciones sindicales, serán informadas y tendrán participación en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

En todo lo relativo a la fijación, desarrollo, modificación, incrementos o disminución de puestos, será necesaria la previa negociación con dichas secciones sindicales.